



**Convención sobre
los Derechos del Niño**

Distr.
general

CRC/C/SR.1130
29 de mayo de 2006

Español
Original: inglés

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

42º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1130ª SESIÓN (Sala B)

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 17 de mayo de 2006, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. KHATTAB

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
(continuación)

Informe inicial de Qatar presentado con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-42252 (S) NY.09-49689 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Qatar presentado con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSA/QAT/1; CRC/C/OPSC/QAT/Q/1 y Add.1)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Al-Attiya, el Sr. Al-Duhaimi, el Sr. Al-Hatmi, el Sr. Al-Kawari, el Sr. Al-Khalifa, la Sra. Al-Mahmoud, la Sra. Al-Maliki, el Sr. Al-Muhanadi, el Sr. Al-Naama, el Sr. Al-Nuaimi, la Sra. Al-Oubeidili, el Sr. Al-Shafi, el Sr. Al-Tayeb y el Jeque Al-Thani (Qatar) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. AL-KHALIFA (Qatar) dice que los derechos de los niños constituyen una prioridad para los planificadores y los encargados de la adopción de decisiones de Qatar, y que el Gobierno está redactando una legislación especial sobre los niños. El Gobierno ha adoptado una serie de medidas para proteger a los niños y las mujeres de la violencia y los abusos en el hogar, el lugar de trabajo y la comunidad. Por ejemplo, el Comité Nacional para Combatir la Trata de Personas elaboró la Ley N° 22 de 2005, que prohíbe la contratación, el empleo y el entrenamiento de niños como *jockeys* de camellos. Además, el mismo comité ha establecido el Centro de Acogida y Atención Humanitaria de Qatar, que ofrece alojamiento, protección y rehabilitación a las víctimas de la trata.

3. El Consejo Supremo de Asuntos de la Familia ha promulgado decretos relativos al establecimiento, entre otras cosas, de la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres, una institución independiente que cuenta con una línea telefónica gratuita para recibir las denuncias de las mujeres y los niños que son víctimas de abusos, violencia y explotación, y les proporciona la asistencia y el tratamiento médico que puedan necesitar. El Consejo Supremo, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha organizado una serie de talleres de formación para concienciar a los grupos que trabajan con niños, entre los que se incluyen pediatras, jueces, personas dedicadas al cuidado de menores e inspectores laborales, sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. El Consejo también ha organizado un taller regional sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo y el Yemen. El Consejo Supremo también ha trabajado en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin de promover los conocimientos sobre los derechos de los niños en las escuelas. A tal fin, el Consejo ha elaborado material docente que vincula los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño con los principios del derecho islámico.

4. El Sr. FILALI (Relator para el país) elogia a Qatar por ser uno de los primeros Estados en haber ratificado el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y por su liderazgo regional en ese ámbito. El orador acoge con beneplácito la aprobación de la nueva Constitución y la revisión del Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código Laboral, así como la aprobación de la legislación que prohíbe la contratación de niños para las carreras de camellos.

5. No obstante, el orador expresa su preocupación por la demora en la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Desea saber si se ha producido algún avance con respecto a la propuesta del Estado Parte de retirar la reserva general al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

6. El orador solicita información adicional sobre la composición y naturaleza del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia. Asimismo, desea saber qué función desempeñan las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el comité establecido para definir las tareas de los organismos gubernamentales pertinentes en el marco del Protocolo Facultativo; cómo se ha aplicado el Protocolo Facultativo a nivel municipal y cómo se ha difundido a escala nacional en vista de la delicadeza del asunto en la región; y en qué medida participan los niños en actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo Facultativo y si se tienen en cuenta sus opiniones.

7. El orador agradecería que se le facilitasen estadísticas adicionales sobre los niños que han sido víctimas de la pornografía infantil y la prostitución, y sobre el número de niños extranjeros que viven en Qatar. Tras señalar que los delitos de venta de niños y prostitución infantil prescriben a los 10 años, mientras que el delito de pornografía infantil prescribe a los 3 años, pregunta si este último delito se considera menos grave que los dos primeros.

8. Al orador le interesaría escuchar las observaciones de la delegación de Qatar sobre el hecho de que un nacional de Qatar que comete un delito en el extranjero sólo puede ser juzgado en Qatar si el delito es punible con arreglo a la legislación del país donde ha sido cometido. También agradecería recibir información sobre la legislación que regula Internet y los ciberdelitos y sobre el procedimiento para presentar denuncias ante la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres.

9. El Sr. PARFITT pregunta si el Protocolo Facultativo se ha publicado en el Boletín Oficial, de conformidad con el procedimiento para que los tratados internacionales puedan ser invocados ante los tribunales nacionales, y si, una vez publicado, el Protocolo Facultativo puede ser invocado por el asesor jurídico de un niño en un juicio.

10. El orador desea saber si el Comité Nacional de Derechos Humanos establecido recientemente está adoptando medidas especiales para ocuparse de los derechos de los niños.

11. El orador expresa su preocupación por el hecho de que la definición de pornografía que figura en el Código Penal sea tal vez demasiado amplia. ¿Se considera que las imágenes virtuales incluidas en la definición atentan contra la moral pública y la decencia? También le preocupa la ausencia de disposiciones que regulen Internet y se pregunta qué medidas se prevén en ese ámbito. El orador observa que el Código Penal establece penas por la explotación sexual de menores de 16 años sólo cuando se trata de niñas, y se pregunta por qué no hay ninguna disposición que penalice la explotación sexual de niños. Asimismo, se pregunta si un niño que participa en actividades sexuales con otro niño puede ser imputado en virtud del Código Penal.

12. El Sr. LIWSKI solicita información sobre cómo los niños que son víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo pueden tener acceso a la asistencia que proporcionan la Oficina del Defensor del Niño y la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres. Desea saber qué clase de asistencia psicológica y social proporcionan, y si la familia y

la comunidad participan en la rehabilitación del niño. El orador pregunta si hay estadísticas sobre el número de niños que reciben asistencia de los dos organismos, y si se han evaluado los resultados de la asistencia prestada.

13. También desea saber si el sistema de proporcionar una compensación a los niños víctimas lleva al niño a convertirse de nuevo en víctima y si existen programas de capacitación dirigidos a los profesionales de la salud que trabajan con los niños víctimas.

14. La Sra. VUCKOVIC-SAHOVIC solicita información sobre los casos de niños objeto de trata para fines distintos de las carreras de camellos.

15. El Sr. ZERMATTEN pregunta acerca de la protección de las víctimas durante los juicios penales. Existe cierta ambigüedad en los párrafos 99 a 104 del informe, en los que se indica que las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales proporcionan protección, pero también que el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia es el organismo que recibe las denuncias. ¿Se garantiza la protección a través de la judicatura o a través de los servicios administrativos? ¿Ha tenido en cuenta el Estado Parte, al elaborar sus normas para dicha protección, las nuevas Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en 2005? La prevención de la explotación es una cuestión delicada en muchos países y, con frecuencia, es difícil abordarla en una discusión franca sobre la prostitución, la trata o el abuso sexual. Concretamente, ¿cómo previene este fenómeno el Estado Parte? ¿Se utilizan campañas de sensibilización en los medios de difusión y a través de Internet? Y, de ser así, ¿se dirigen estas campañas a grupos de riesgo, en particular a los niños migrantes? ¿Participan esos grupos en la elaboración de los programas de sensibilización? La PRESIDENTA señala que, a pesar del impresionante mecanismo establecido por el Estado Parte a fin de garantizar las mejores circunstancias posibles para los niños en Qatar, a juzgar por la información facilitada por las ONG, hasta la fecha se ha hecho relativamente poco para garantizar el seguimiento del Protocolo Facultativo. El problema no es exclusivo de Qatar, sino que está bastante extendido en el mundo árabe debido a la naturaleza reservada de la cultura árabe. Aunque es bien sabido que la prostitución infantil existe, si el problema no se aborda y se combate mediante una política gubernamental progresista de sensibilización de los niños y las familias, se seguirá explotando a los niños. El informe hace referencia a una disposición del Código Penal que estipula que los nacionales de Qatar que cometan delitos en otros países serán juzgados a su regreso a Qatar, siempre que el acto en cuestión sea punible en el país donde se cometió. ¿Cuáles son las modalidades de tales procedimientos? ¿El Gobierno de Qatar espera pasivamente la extradición o desempeña un papel activo solicitando que el otro Estado adopte medidas? Las Directrices a las que se ha referido el Sr. Zermatten están destinadas a todas las autoridades nacionales, incluidas las de Qatar, y el Comité tiene intención de publicar unas recomendaciones en relación con las mismas.

18. Qatar es un país próspero con abundantes recursos y, según el informe, la financiación para la aplicación del Protocolo Facultativo ha sido bastante generosa. Sin embargo, el informe no ofrece un desglose detallado de la financiación. En general, en los países musulmanes la prestación de atención a los huérfanos suele estar relativamente bien financiada, gracias en parte a las tradiciones del Islam. Por otra parte, las víctimas de la pornografía, la trata y la prostitución, los niños sin hogar y las víctimas de la violencia y de situaciones de abandono tienen más probabilidades de ser ignoradas, a pesar del hecho de que podrían estar en situaciones mucho

peores. Por lo tanto, sería útil que la delegación de Qatar proporcionara un desglose detallado de la financiación para los distintos grupos.

19. El Sr. FILALI, tras señalar que los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo son, por su naturaleza, especialmente peligrosos, pregunta cómo es posible que en tales circunstancias la política de extradición de Qatar se base en el principio de reciprocidad, como se indica en el informe.

Se suspende la sesión a las 15.55 horas y se reanuda a las 16.25 horas.

20. El Sr. AL-KHALIFA (Qatar) dice que el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia es un órgano nacional presidido por la Primera Dama de Qatar, Su Alteza Real Sheikha Mouza, y recibe sus instrucciones directamente del Emir. Se trata de un órgano gubernamental que lleva a cabo programas y actividades para ayudar a grupos marginados, como las mujeres, los niños y los ancianos. El Consejo tiene una serie de comités y programas, incluido el Comité para la Infancia, que está presidido por un miembro del Comité de los Derechos del Niño, la Sra. Al-Thani. Las ONG y los miembros de la sociedad civil siempre participan en la coordinación de los proyectos y programas, seminarios y talleres de capacitación realizados por el Consejo Supremo.

21. Se han programado unas consultas nacionales para finales de mayo de 2006, con el fin de elaborar un plan nacional para los niños de Qatar. Las consultas incluirán a los representantes de todos los ministerios gubernamentales y la sociedad civil, y el plan será elaborado con la plena cooperación y asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

22. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) dice que la Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres, de la que es directora, se estableció en 2003 y se inauguró en 2004. La Oficina del Defensor del Niño fue establecida por el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia en 2001 para proteger a los niños de todas las formas de perversión y para abordar cualquier problema que tengan los niños a resultas de un comportamiento delictivo. Además, el marco jurídico prevé la protección de los niños en la familia y en la sociedad, de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales, incluidas las relativas a los procedimientos judiciales. La Fundación ha emprendido una investigación sobre la protección infantil con la ayuda de las organizaciones de Qatar e internacionales.

23. La Fundación es un órgano independiente, con departamentos que se encargan, entre otras cosas, de recibir denuncias, recopilar información y datos, ejecutar programas y realizar tareas administrativas y financieras. Su presupuesto ha aumentado de 5 millones a 7 millones de rials. El objetivo general de la Fundación es prestar unos servicios de alta calidad a los niños y sus madres, garantizando así un entorno adecuado para las mujeres y los niños, sin ninguna discriminación por motivos de nacionalidad de la madre o el niño. La Fundación difunde información relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y se ocupa de las cuestiones de protección social, violencia de todo tipo, matrimonios forzados, protección de la maternidad, pensiones alimenticias, educación, y de evitar la discriminación por motivos de género contra los niños. La Fundación también trabaja para garantizar que los niños tengan derecho a expresar sus propias opiniones, que se proteja la información sobre los niños y que se respete la imagen de las mujeres en los medios de difusión. En los casos que afectan a niños menores de 16 años, la Fundación insiste en respetar la confidencialidad del menor.

24. El Sr. FILALI, tras señalar que la Fundación es competente para recibir denuncias, pregunta si también es responsable de investigarlas, o si esa responsabilidad recae en la policía y los fiscales. ¿Cómo se toman las decisiones con respecto al tratamiento jurídico de casos específicos?

25. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) explica que la Fundación no trabaja de forma aislada, sino en coordinación con otros órganos, entre los que se incluyen organismos gubernamentales, ONG y organizaciones de la sociedad civil. La Fundación tiene más de 43 empleados, y también colaboran con ella 19 abogados.

26. La PRESIDENTA pregunta si la delegación de Qatar puede proporcionar ejemplos de una denuncia que se haya presentado y de una investigación.

27. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) dice que, cuando se recibe una denuncia, la Fundación recopila en primer lugar todos los elementos relacionados y luego los presenta, si procede, a la policía o a la fiscalía. En cualquier caso, la Fundación intenta garantizar que los procedimientos judiciales se emprendan lo más rápidamente posible. En un caso reciente que afectaba a una madre extranjera y un padre de Qatar, el caso se tramitó en un solo día. La Fundación actúa como enlace principal entre los autores de denuncias y los servicios gubernamentales, entre ellos, agentes de policía, fiscales, servicios sociales y profesionales de la salud, que se reúnen periódicamente para acelerar la tramitación de los casos. La Fundación también transmite información a los medios de difusión y, cuando es necesario, a las embajadas de los extranjeros. En 2005, la Fundación había tramitado unos 2.000 casos, y había emprendido actividades para dar a conocer a la población los servicios que presta.

28. Trabajando con la compañía nacional de telecomunicaciones, Qtel, y el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, la Fundación ha llevado a cabo una serie de actividades que incluyen talleres para sensibilizar a padres, niños y profesores respecto de las cuestiones relacionadas con los derechos de los niños. También ha realizado campañas de sensibilización sobre Internet y ha facilitado información sobre los peligros de navegar por la red y la necesidad de protegerse frente a esos peligros.

29. El Sr. PARFITT, tras señalar que la Fundación tiene mucho en común con una oficina del Ombudsman, pregunta si se ha considerado la posibilidad de formalizar la Fundación, transformándola en una oficina del Ombudsman capaz de informar al poder legislativo, al Gobierno o al público en general.

30. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) dice que el Comité Nacional de Derechos Humanos recibe las denuncias y el Gobierno actúa sobre la base de sus conclusiones. La asistencia se presta a través de un fondo especial, sin ninguna discriminación entre los nacionales de Qatar y los extranjeros.

31. La Sra. AL-MALIKI (Qatar) dice que, en 2003, el Gobierno estableció un comité para combatir la trata de personas, y que también se ha creado una fundación para atender a las víctimas. El Gobierno también está tomando medidas para difundir información sobre la trata, con vistas a su prevención. Muchos órganos gubernamentales participan en la campaña contra la trata, incluidos la oficina de derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y las autoridades encargadas de la protección infantil. Las organizaciones no gubernamentales también desempeñan una función. Es esencial

sensibilizar a la opinión pública acerca de la trata de personas, que es un fenómeno nuevo en Qatar. Con ese fin, se ha organizado un programa en las escuelas para invitar a los estudiantes a presentar dibujos para su uso en la campaña contra la trata de personas.

32. El Centro de Acogida y Atención Humanitaria de Qatar se estableció en 2005 y hasta la fecha ha tramitado cuatro casos de maltrato que afectaban a mujeres o niños menores de 16 años. El Centro proporciona asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico a las víctimas. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores son los responsables de supervisar el trabajo del Centro. El Centro de Asesoramiento a la Familia presta servicios de asesoramiento y, si es necesario, remite los casos a las autoridades competentes.

33. El Sr. FILALI pregunta si el Centro tiene sucursales en todo el país.

34. La Sra. AL-MALIKI (Qatar) responde que actualmente sólo existe una institución de este tipo, pero que el Gobierno tiene previsto establecer una segunda.

35. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) indica que se han establecido programas de capacitación para luchar contra la trata de niños; dichos programas incluyen la participación de miembros de la judicatura y la policía.

36. Del problema de las carreras de camellos se ocupa la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Personas. Naturalmente, el Gobierno está intentando evitar el uso de niños como *jockeys* de camellos, y ayuda a los niños extranjeros utilizados para ese fin a regresar a sus hogares. La Oficina Nacional está intentando establecer programas para sensibilizar a las mujeres y los niños acerca de las diversas formas de explotación, y tiene previsto suscribir un acuerdo con Qtel para publicar una lista de las líneas telefónicas gratuitas para las víctimas. Qatar es, desde luego, un país musulmán, y la Oficina Nacional ha alcanzado un acuerdo con la Administración de las mezquitas para desarrollar un programa de atención a las víctimas de carácter religioso para las madres y los niños.

37. El Sr. AL-KHALIFA (Qatar) dice que las organizaciones de bienestar y de beneficencia participan activamente en la rehabilitación de los niños que han sido utilizados como *jockeys* de camellos.

38. El Sr. AL-HATMI (Qatar) dice que la legislación de Qatar es bastante explícita con respecto a la jurisdicción de los tribunales para juzgar los delitos cometidos por residentes de Qatar contra los niños, ya sea dentro del Estado o en el extranjero. El Código Penal regula todos los casos que implican la comisión de delitos relacionados con las drogas y la piratería; las disposiciones de la legislación se aplican a todos los residentes de Qatar, así como a los visitantes. Los legisladores han ampliado la jurisdicción de Qatar para abarcar todos los delitos cometidos por residentes de Qatar en el extranjero, con independencia de su naturaleza. Por lo tanto, todos los delitos a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo están incluidos. La legislación de Qatar prevé la extradición de delincuentes exclusivamente en los casos de delitos graves.

39. El Protocolo Facultativo se publicó en el *Boletín Oficial* en 2003. La Constitución estipula que los instrumentos internacionales tienen fuerza de ley en Qatar y, por lo que tienen el mismo estatuto que la legislación nacional.

40. La Sra. SMITH pregunta si Qatar tiene jurisdicción sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo en los casos en que ni la víctima ni el delincuente tienen vínculos con ese país.

41. El Sr. AL-TAYEB (Qatar) dice que el Código Penal regula la trata de personas y el tráfico de drogas independientemente de la nacionalidad del autor del delito o la víctima, tomando en consideración la naturaleza del delito y sus repercusiones para las víctimas. El Estado no extradita a las personas que cometen esos delitos y viven en el extranjero, pero sí juzga a aquellos que regresan a Qatar.

42. El Sr. AL-KHALIFA (Qatar) dice que el Gobierno de Qatar ha establecido un comité para examinar sus reservas al Protocolo Facultativo, y que está estudiando la idea de retirar esas reservas en la medida de lo posible. El comité ha llamado la atención una serie de cuestiones de gran importancia, que el Consejo de Ministros examina actualmente. Las autoridades encargadas de los asuntos familiares también participan en los debates.

43. La PRESIDENTA pregunta si, en opinión de la delegación, las sanciones establecidas para los traficantes de niños son adecuadas. Asimismo, desea saber si el Código Penal aborda la cuestión de los atentados contra el pudor y cómo se ocupa de la pornografía.

44. El Sr. FILALI señala que determinados delitos contemplados en el Protocolo Facultativo se castigan con penas de hasta 10 años, mientras que la pornografía, por ejemplo, se castiga con una pena de 3 años. Al orador le gustaría entender la lógica de la jerarquía de los delitos, en particular, por qué un delito se considera más grave que otro. ¿Se considera la trata de niños más grave que la pornografía?

45. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) dice que, según el sistema de justicia de Qatar, se hace una distinción entre los delitos graves, a los que se imponen penas de hasta 10 años, y los delitos leves, a los que se imponen penas de hasta 3 años; el castigo guarda relación con la gravedad del delito.

46. El Sr. AL-TAYEB (Qatar) observa que, ahora que el Protocolo Facultativo ha sido ratificado, se diseñarán políticas que guíen el trabajo de los jueces y abogados.

47. La PRESIDENTA pregunta si se pueden aplicar sanciones a los autores y editores de viñetas o dibujos animados de naturaleza pornográfica. Si bien se ha facilitado información sobre la protección de las niñas que son víctimas de la explotación sexual, la delegación debería explicar también qué medidas se han adoptado para proteger a los niños. La oradora desea saber cómo se aborda la cuestión del abuso sexual cometido por menores.

48. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) señala que los actos de violación o adulterio contra las mujeres y las relaciones homosexuales se castigan con cadena perpetua. Las relaciones sexuales entre parejas no casadas se castigan con 15 años de privación de libertad. Los adolescentes varones de 16 años o más que mantienen relaciones homosexuales con sus padres son condenados a penas de siete años de privación de libertad. Los adolescentes que mantienen relaciones sexuales fuera del matrimonio también pueden ser condenados, pero las penas se deciden caso por caso. El Código Penal establece sanciones para todos los atentados contra el pudor, incluida la publicación de viñetas o dibujos animados pornográficos, y por la difusión de pornografía a través de Internet.

49. El Sr. ZERMATTEN pregunta qué papel desempeñan los niños víctimas en los procedimientos judiciales; quién regula la participación de los niños en tales procedimientos; quién protege a los niños víctimas; y qué medidas se adoptan para velar por el cumplimiento de las normas internacionales a ese respecto.

50. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) aclara que proporcionan diferentes tipos de protección para los niños víctimas y los menores que delinquen. Los menores que han cometido delitos quedan bajo la protección conjunta de la policía y los centros de acogida, y las autoridades jurídicas especializadas se ocupan de los delitos cometidos por adolescentes. Los centros de acogida proporcionan protección a los niños víctimas.

51. El Sr. ZERMATTEN pregunta cómo se regula la protección de los niños víctimas que participan en procedimientos judiciales, y si el papel que desempeñan los niños víctimas en tales procedimientos está establecido en el Código de Enjuiciamiento Criminal, o bien a través de otros mecanismos.

52. El Sr. AL-MUHANADI (Qatar) dice que el Fiscal General garantiza la protección de los niños víctimas que participan en procedimientos judiciales. En caso de que un menor se vea involucrado en un procedimiento judicial como autor de un delito, se determinará mediante una decisión judicial si el menor o la menor permanecerá en su entorno familiar o si ingresará en un centro de acogida durante dicho procedimiento.

53. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) dice que se adoptarán medidas de sensibilización para informar a los niños víctimas y a los menores que delinquen sobre sus derechos. Se han preparado unos textos simplificados sobre los derechos de los niños que se difunden entre los niños que participan en procedimientos judiciales.

54. El Sr. AL-KHALIFA (Qatar) dice que el Comité Nacional de Derechos del Niño de Qatar examina todos los casos legales relacionados con niños.

55. La Sra. VUCKOVIC-SAHOVIC observa que, si bien se han adoptado medidas para hacer frente a la explotación de los niños como *jockeys* de camellos, no queda claro si se están abordando otros tipos de explotación. Asimismo, desearía que se le facilitara información sobre los casos denunciados de dicha explotación.

56. La Sra. SMITH pregunta si los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo son comunes en Qatar.

57. El Jeque AL-THANI (Qatar) responde que no se ha denunciado ningún caso de niños explotados para obtener ganancias financieras en Qatar, puesto que la explotación se considera inaceptable en virtud de las costumbres tradicionales, la religión y las leyes.

58. El Sr. LIWSKI pregunta si los centros de acogida dispensan atención y apoyo a los niños víctimas de la explotación de manera individual, o si sus familias y las comunidades también forman parte del proceso. Desea saber qué capacitación se imparte a los psiquiatras, los psicólogos y el personal médico que dispensan atención y apoyo.

59. La Sra. AL-MALIKI (Qatar) aclara que las familias de los niños víctimas están incluidas en el proceso de proporcionar asistencia a esos niños. Las familias que se han separado y los niños cuyos padres están divorciados reciben un asesoramiento especial.

60. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) dice que los centros de acogida prestan apoyo moral, social y psicológico a los niños que han sido víctimas de la trata o la explotación sexual. El trabajo infantil no existe en Qatar.

61. El Sr. LIWSKI señala, en relación con la prestación de apoyo psicológico a los niños víctimas, que el estigma social al que pueden enfrentarse plantea un problema concreto, y pregunta qué medidas preventivas se adoptan a ese respecto.

62. La Sra. VUCKOVIC-SAHOVIC pregunta qué esfuerzos se realizan para proporcionar asistencia a las víctimas que no son de Qatar de la trata y la explotación que residen en el país.

63. La Sra. AL-MALIKI (Qatar) señala que se facilita asesoramiento social y psicológico para reintegrar a los niños víctimas en la sociedad, y que se adoptan medidas de sensibilización para subsanar el problema del estigma social.

64. La Sra. AL-OUBEIDILI (Qatar) asegura que los niños que no son de Qatar que han sido víctimas de delitos reciben apoyo si lo necesitan. Los profesores desempeñan una función especialmente importante en la detección de los niños que necesitan apoyo o asesoramiento.

65. El Sr. FILALI (Relator para el país) da las gracias a la delegación de Qatar y espera que el Gobierno continúe sus esfuerzos para aplicar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.
